

Radicación	05001 31 03 022 2023 00186 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Juan Carlos Montoya Salomonski, Alexandra Inés Arciniegas Zuluaga Nicolás Montoya Arciniegas
Demandado	Arquitectura y Construcciones S.A Botanika Constructora S.A.S Proyecto La Reserva S.A.S – En Liquidación
Auto interlocutorio Nro.	022
Asunto	Resuelve recurso. No repone auto del 12 de diciembre de 2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procederá el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de los demandantes, contra lo decidido en auto de fecha 12 de diciembre de 2023 (PDF 24), por medio del que, entre otras, determinó que el dictamen pericial aportado por el extremo demandado fue oportuno.

ANTECEDENTES

En providencia del 11 de octubre (PDF 22), el Juzgado estimó otorgarle a la parte demandada el lapso de veinte (20) días para que aportara el dictamen pericial solicitado en el memorial que obra en el PDF 19.

Así, el pasado 14 de noviembre, en hora inhábil aportó la experticia. No obstante, en decisión del 12 de diciembre (PDF 24), se tuvo como oportuno, dado que entre el 30 de octubre y 3 de noviembre no corrieron términos en este Despacho dada la labor de escrutadora de la Titular.

PLANTEAMIENTOS DEL RECURSO

Inconforme con el acápite de la decisión inmediatamente planteada, el procurador judicial de los impugnantes destacó que, conforme al término otorgado en el auto del 11 de octubre, tenía el demandado hasta el 14 de noviembre a más tardar las 05:00 p.m., para arrimar el medio de prueba, de ahí que sea extemporáneo.

Así las cosas, el Juzgado procederá a resolver el disenso planteado, no sin antes hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Para efectos de resolver el tema en controversia, téngase en cuenta lo dispuesto en el auto recurrido, esto es, que entre el 30 de octubre y 3 de noviembre no era dable el cómputo de términos procesales, en la medida que la titular del Juzgado fungió como escrutadora en los comicios locales.

En esta medida, el inciso segundo del artículo 157 del Código Electoral, es claro en disponer que *“Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores”*, lo cual implica que ese lapso de veinte (20) días no corrió durante esos cinco (5) días; lo que extendió el intervalo hasta el 21 de noviembre, razón por la cual el escrito que se pretendió como experticia fue oportuno.

Sin embargo, tal como se indicó en el auto impugnado, el libelo arrimado a PDF 23, no cumplió con los presupuestos legales para ser tenido como dictamen pericial, evento por el que se requirió a la parte resistente para que aportara los anexos pertinentes, sin que en el lapso otorgado actuara de conformidad, escenario que implica no tenerlo como medio de prueba. En consideración a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 12 de diciembre de 2023 (PDF 24), de acuerdo a lo considerado.

SEGUNDO: NO TENER COMO MEDIO DE PRUEBA el dictamen pericial aportado por el extremo resistente por no cumplir con las exigencias legales.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, se continuará con el trámite regular del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 07/03/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 18 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2a11a7abe08369841d172354b8811d42a59281050b239e9062f63a4b5f7736**

Documento generado en 06/03/2024 01:29:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**